



Rº TJ 494/19 DE LA SEC. 3ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
Juzgado de Instrucción nº 4 de Alcalá de Henares, Jurado 3028/2015

AL JUZGADO

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en el procedimiento arriba referenciado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 5/95, interesa la apertura del Juicio Oral, con arreglo a lo establecido en el artículo 14-3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante el **Tribunal de Jurado**, respecto de **Beatriz López Doncel**, y formula con el carácter de provisionales las siguientes

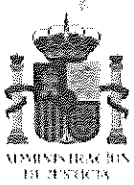
CONCLUSIONES

PRIMERA: La acusada **BEATRIZ LÓPEZ DONCEL**, mayor de edad en cuanto nacida el [REDACTED], con DNI [REDACTED], desde el año 2004 prestó sus servicios como auxiliar de clínica en el Hospital Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares, perteneciente al servicio público de la Seguridad Social, dependiente de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con seguro de responsabilidad civil con la entidad "Societe Hospitaliere Dássurances Mutuelles", siendo sus funciones el cuidado y atención de los pacientes ingresados en las habitaciones asignadas al control de enfermería B de la planta 5ª dedicada al servicio de medicina interna.

A primeras horas de la mañana del 29 de julio de 2015, cuando la acusada se encontraba trabajando entró en la habitación 532-2 ocupada por la paciente Dña. [REDACTED], de 92 años de edad, cuya alta hospitalaria estaba prevista para el día siguiente, y con ánimo de causar su muerte de forma inmediata y aprovechando que en esos momentos no se encontraba acompañada por ningún familiar, le inyectó con una jeringuilla gran cantidad de aire en el sistema circulatorio a través de la vía que tenía colocada en el brazo. Como consecuencia de ello, la paciente entró en parada cardio-respiratoria, falleciendo a las 09:40 horas del mismo día, a causa de una embolia gaseosa pulmonar masiva, pese a las maniobras de reanimación que le fueron practicadas por los sanitarios.

A su fallecimiento Dña. [REDACTED] deja dos hijos, [REDACTED], mayor de edad, y [REDACTED] quien sufre una minusvalía del 86%.

Así mismo, sobre las 15:35 horas del 2 de agosto de 2017, la acusada guiada por el mismo ánimo de ocasionarle la muerte, entró en dos ocasiones en la habitación 528 ocupada por la enferma Dña. [REDACTED], de 86 años de edad, y otra paciente de avanzada edad y en estado semicomatoso, e inyectó a Dña. [REDACTED] a través de la vía y con una jeringuilla gran cantidad de aire, lo que provocó que sufriera una parada cardio-respiratoria motivada por una embolia gaseosa masiva, que provocó su fallecimiento a las 16'00 horas de



ese mismo día, pese a las maniobras de reanimación que le fueron practicadas por los médicos .

A su fallecimiento Dña. [REDACTED] deja dos hermanos mayores de edad, [REDACTED] y [REDACTED].

La acusada se encuentra privada de libertad por esta causa desde el 5 de agosto de 2017.

SEGUNDA: Los hechos expuestos son constitutivos de **DOS DELITOS de ASESINATO**, previsto y penado en el art 139-1-1º del Código Penal.

TERCERA: De los referidos delitos es responsable en concepto de autor la acusada, del artículo 28 del Código Penal.

CUARTA: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA: Procede imponer a la acusada por cada delito la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**, e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Costas.

Así como, de conformidad con los artículos 140-bis y 106-1-i) del Código Penal, la medida de libertad vigilada consistente en la prohibición de desempeñar actividades como auxiliar de clínica en cualquier hospital o centro médico, durante un período de **DIEZ AÑOS**.

Responsabilidad Civil: La acusada deberá indemnizar a [REDACTED] por el fallecimiento de su madre [REDACTED], en la cantidad de 32.000 euros, y a [REDACTED] por el fallecimiento de su madre [REDACTED], en la cantidad de 40.000 euros. A [REDACTED] y [REDACTED], por el fallecimiento de su hermana [REDACTED], en la cantidad conjunta para ambos de 20.000 euros, con abono del interés legal. Siendo responsable civil directo la entidad “Societe Hospitaliere Dássurances Mutuelles”, y responsable civil subsidiario la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.